



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 05 de febrero de 2024.

No. 016

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL **SECRETARÍA DE SALUD**

Primer Convenio Modificatorio al convenio Especifico en Materia de Transparencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para realizar acciones en materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, el Estado Libre y Soberano de Sinaloa. Y Anexos.

3 - 43

PODER EJECUTIVO ESTATAL

ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2023.

ESCUELA NORMAL DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2023.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2023.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2023.

44 - 47

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

IEES/CG0010/24.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el Ejercicio 2024, así como el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes.

IEES/CG012/24.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respecto de la solicitud de Registro del Convenio de Coalición Total para postular fórmulas de Candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro Distritos Electorales Uninominales Locales y Coalición Parcial para postular planillas de mayoría relativa en diecisiete de los veinte municipios en que se divide el Estado de Sinaloa, presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Sinaloense, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

48 - 78

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Acuerdo AP-CEAIP 31/2023.- Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva.

79 - 81

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Edicto de Sentencia Definitiva en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC-DRA-PRA-37-2023.- Rafael Gallardo Armenta.

Decreto Municipal No. 44 de Mazatlán.- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán.

Decreto Municipal No. 33 de Salvador Alvarado.- Se declara Señorita Distinguida del Municipio de Salvador Alvarado, a la Ciudadana Alondra Xitlaly Camacho Lugo.

Decreto Municipal No. 34 de Salvador Alvarado.- Se declara Señorita Distinguida del Municipio de Salvador Alvarado, a la Ciudadana Marla Guadalupe Camacho Gaxiola.

Decreto Municipal No. 35 de Salvador Alvarado.- Se declara a la agrupación musical «Los Nuevos Santa Rosa», Embajadores de la Alegría del Carnaval Guamúchil 2024.

Decreto Municipal No. 37 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus representantes legalmente investidos, permute una superficie de terreno de su propiedad, por una superficie de terreno propiedad de la C. María Teresa Pérez Fonseca.

82 - 119

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con 3 permisos para prestar el Servicio Público de Transporte de Educando en la zona correspondiente al Municipio de El Fuerte, Sinaloa.- Emilio Acosta Vega.

120

AVISOS JUDICIALES

121 - 136

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO AP-CEAIP 31/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA.**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 109 BIS B de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que el Estado contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, al que se le denominará Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, como organismo garante, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la Ley, el cual se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, en los términos que establezca la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho, así como por lo que establezca la Ley Local en la materia;
2. Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, la Ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los Municipios;
3. Que el artículo 32, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece que la Comisión tendrá la atribución de establecer políticas de transparencia proactiva atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
4. Que el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa señala que la Comisión emitirá políticas de transparencia proactiva en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la Ley General y la presente Ley;

Feb. 5 RNO. 10267589

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Pleno es el órgano supremo de decisión de la Comisión y se integra por tres Comisionados;

6. Que el artículo 25, fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, faculta al Pleno para aprobar los acuerdos y lineamientos en materia de obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los manuales de organización y de procedimientos internos de la Comisión;

7. Que el artículo 62, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, señala que corresponde a la Unidad de Gobierno Abierto la facultad de proponer las políticas de transparencia proactiva y promover la difusión de información de interés público con base en los lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público;

8. Que en fecha 26 de Abril del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que abroga los "Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva", y crea los "Lineamientos para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva", y los "Lineamientos para Determinar los Catálogos de Publicación de Información de Interés Público"; y,

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, segundo párrafo de los Lineamientos para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los organismos garantes podrán orientar sus propias políticas de transparencia proactiva, siempre en apego a las disposiciones de los referidos Lineamientos, así como de la propia Ley General, en razón de sus particularidades institucionales, geográficas, sociales, entre otras.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

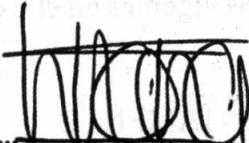
ÚNICO. Se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA.**

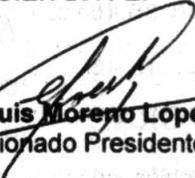
TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; y están disponibles para su consulta en la dirección electrónica siguiente: <https://nextbox4.com/index.php/s/Z8cC7tw7iGRCyL7>

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal institucional www.ceaipsinaloa.org.mx

Así lo acordó el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, en sesión ordinaria número S.O. 52/2023 de fecha 12 de diciembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Comisionada Liliana Margarita Campuzano Vega y los Comisionados José Luis Moreno López y José Alfredo Beltrán Estrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 28 fracción XXV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa, ante la Lic. Ana Cristina Félix Franco, Secretaria Ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción V del citado Reglamento, **QUIEN DA FE.**


Liliana Margarita Campuzano Vega
Comisionada


José Luis Moreno López
Comisionado Presidente


ceaip
Comisión Estatal para el
Acceso a la Información Pública
SINALOA


José Alfredo Beltrán Estrada
Comisionado


Ana Cristina Félix Franco
Secretaria Ejecutiva



LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Exposición de Motivos:

El propósito fundamental de estos lineamientos es impulsar una cultura de transparencia proactiva entre los sujetos obligados del Estado de Sinaloa, alineándonos con los principios establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La creación y aplicación de estas políticas se orienta a incentivar a las entidades a ir más allá de los requisitos mínimos estipulados por la Ley General y nuestra legislación interna. Buscamos, de esta manera, fomentar la divulgación de información adicional que sea relevante y útil para la ciudadanía.

En consonancia con la visión de nuestro Sistema Nacional de Transparencia, estas políticas no solo tienen como fin satisfacer los requisitos legales, sino también promover activamente la reutilización de la información generada por los sujetos obligados. Reconocemos que la sociedad, con sus diversas demandas, juega un papel fundamental en este proceso. Así, nuestras políticas se alinean con metodologías previamente establecidas que identifican las necesidades de la sociedad para garantizar una información accesible y valiosa.

Los presentes lineamientos se emiten de conformidad con los artículos 32, fracción XII, 82, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de cumplimiento obligatorio para la Comisión y tienen por objeto establecer las reglas y criterios para la emisión de políticas de transparencia proactiva referidas en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a publicar y difundir información adicional a las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley; y establecer los criterios para su evaluación.

Definiciones

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública;
- II. **Conocimiento público útil:** Aquel valor agregado que ofrece la información procesada o sistematizada, que articula datos, ideas, conceptos y experiencias, a fin de hacerlos del dominio público de manera simple, capaz de permitir el entendimiento y atención de problemas públicos, así como propiciar una toma de decisiones informada, mejorar la calidad de vida de las personas, fomentar su participación pública y empoderarles;
- III. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
 - i. **Accesibles:** Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
 - ii. **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
 - iii. **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;
 - iv. **No discriminatorios:** Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;

- v. Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
 - vi. Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
 - vii. Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
 - viii. Legibles por máquinas: Estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
 - ix. En formatos abiertos: Disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
 - x. De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.
- IV. **Demanda o necesidad de información:** Aquella información que la sociedad requiere, sin hacerlo a través de una solicitud de acceso a la información en el marco de la Ley en la materia;
- V. **Información de calidad:** Aquella que publiquen los sujetos obligados y cumpla con las características de accesible, confiable, comprensible, oportuna, veraz, congruente, completa, actual, verificable y que pueda transformarse en conocimiento público útil;
- VI. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VII. **Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- VIII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- IX. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva;
- X. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia el artículo 86 de la Ley;
- XI. **Población objetivo:** Población que un sujeto obligado tiene programado atender, o bien, cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad;
- XII. **Población potencial:** Población total que presenta la necesidad o problema que justifica determinada actividad de un sujeto obligado y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención;
- XIII. **Publicación:** La difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;
- XIV. **Reutilización de la información:** El nivel de uso que llevan a cabo las personas de los datos e información publicados por los sujetos obligados;
- XV. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XVI. **Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los Municipios, que se encuentran sujetos al cumplimiento de la Ley, en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVII. **Participación ciudadana:** Actividades, iniciativas o dinámicas que facilitan la incorporación e incidencia de las personas en los procesos de identificación, generación publicación, difusión y evaluación de la información que se trabaje en el marco de la política de transparencia proactiva; y,
- XVIII. **Transparencia proactiva:** Conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley, que permite la

generación de conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

Aplicación e interpretación

Artículo 3. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General; en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la Constitución Política del Estado de Sinaloa; la Ley; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA OBLIGATORIEDAD EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Identificación, generación, publicidad y difusión

Artículo 4. La información en el marco de la política de transparencia proactiva no es obligatoria en su generación, pero de identificarse y generarse, además de publicarse y difundirse tomando en consideración las características de las personas usuarias, deberá hacerse pública de forma obligatoria mediante un enlace en la fracción LV del Artículo 95 de la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Políticas de Transparencia Proactiva

Artículo 5. La Comisión impulsará la transparencia proactiva, en atención a las disposiciones de los presentes Lineamientos, con la finalidad de fomentar iniciativas y actividades que promuevan la reutilización de la información que generan los

sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en lo dispuesto en la Sección Tercera de los presentes Lineamientos, con la finalidad de generar conocimiento público útil.

Características de las Políticas de Transparencia Proactiva

Artículo 6. Las políticas de transparencia proactiva emitidas por la Comisión deberán considerar las siguientes características:

I. Armónica con la normativa vigente: Cumple con las bases, reglas y criterios que establecen las disposiciones en materia de transparencia proactiva;

II. Especializada: El personal de los sujetos obligados será capacitado en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que desarrollen habilidades para la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley;

III. Progresiva: Procura construir una base inicial de información organizada por categorías, derivado de la identificación de esta como demanda de la sociedad, y deberá incrementarse gradualmente el volumen y alcance de la información divulgada; y

IV. Evaluada: La Comisión evaluará las iniciativas y los avances desarrollados por los sujetos obligados en donde publiquen información proactiva, de conformidad con los procedimientos que se establezcan para tal efecto.

SECCIÓN TERCERA

DE LA INFORMACIÓN A PUBLICARSE EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Objetivos

Artículo 7. Para orientar el desarrollo de actividades de identificación, generación, publicación, difusión y evaluación de información proactiva, los sujetos obligados podrán elegir, al menos uno de los siguientes objetivos:

- I. Disminuir asimetrías de la información;
- II. Mejorar el acceso a trámites y/o servicios;
- III. Facilitar la toma de decisiones; y,
- IV. Hacer más efectiva la rendición de cuentas.

Fases para la generación de conocimiento

Artículo 8. Los procedimientos que se desarrollen en el marco de las políticas de transparencia proactiva deberán atender al menos las cinco fases siguientes:

I. Identificar información a generar y/o publicar: En esta fase se deben poner en marcha mecanismos de participación ciudadana para la detección de demandas o necesidades de información. De manera complementaria se puede considerar el análisis de solicitudes de acceso a la información, así como el análisis de información relevante, previamente generada;

II. Generar y/o publicar información útil: En esta fase se debe acopiar, sistematizar y categorizar la información identificada, con base en los hallazgos de los mecanismos de participación ciudadana y publicar los contenidos tomando en consideración las características de la población objetivo o potencial;

III. Difundir la información generada: En esta fase se debe divulgar la información que se ha publicado, tomando en consideración lo dispuesto en la Sección Cuarta de los presentes Lineamientos;

IV. Medir si la información publicada se reutiliza: En esta fase se deben diseñar herramientas que permitan medir el nivel de uso, aprovechamiento e impacto de la información publicada; y,

V. Evaluar el impacto de la información publicada: En esta fase se deben poner en marcha actividades de evaluación que permitan implementar procesos de mejora continua de la información.

El objetivo de estas fases es la generación de conocimiento público útil enfocado en las necesidades de la sociedad y favorecer el aprovechamiento de la información generada y/o publicada.

Para el desarrollo de las fases anteriores se recomienda consultar los Anexos 1 y 2 de los presentes Lineamientos.

Artículo 9. La información que se publique en el marco de las políticas de transparencia proactiva deberá atender los siguientes criterios de calidad:

I. Ser accesible: Que este presentada de tal manera que todas las personas puedan consultarla, examinarla y utilizarla independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas;

II. Ser confiable: Que sea creíble y fidedigna. Que proporcione elementos y/o datos que permiten la identificación de su origen, fecha de generación, de emisión y difusión de la misma;

III. Ser comprensible. Que es sencilla, clara y entendible para cualquier persona;

IV. Ser oportuna. Que se publica a tiempo para preservar su valor y ser útil para la toma de decisiones de las personas usuarias;

V. Ser veraz. Que es exacta y dice, refiere o manifiesta siempre la verdad respecto de lo generado, utilizado o publicitado por el sujeto obligado;

VI. Ser congruente. Que mantiene relación y coherencia con otra información generada, utilizada y/o publicada por el sujeto obligado;

VII. Estar completa. Que proporciona todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para ser global respecto del quehacer del sujeto obligado;

VIII. Estar actualizada. Que es la última versión de la información y es resultado de la adición, modificación o generación de datos a partir de las acciones y actividades del sujeto obligado; y,

IX. Ser verificable. Que es posible comprobar la veracidad de la información, así como examinar el método por el cual el sujeto obligado la generó.

En caso de que la información sea difundida en plataformas digitales se privilegiara la publicación de bases de datos en formatos de datos abiertos, que atiendan a las disposiciones en la materia, previstas por la Ley y emitidas por el Sistema Nacional.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS MEDIOS PARA LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Condiciones específicas de la información

Artículo 10. La Comisión promoverá, mediante estrategias de capacitación, difusión y evaluación, en apego a las disposiciones de los presentes Lineamientos, que los sujetos obligados publiquen y difundan información proactiva, tomando en consideración las condiciones específicas de las personas usuarias a las que dicha información esté dirigida.

En el caso de que la información se publique y difunda a través de medios electrónicos, esta deberá ser de fácil identificación y acceso para las personas usuarias.

Medios de difusión

Artículo 11. Para publicar y difundir la información proactiva, deberán considerarse las características de las personas a las que se dirige la información. Asimismo, además de publicar esa información en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional, deberán tomarse en cuenta la posibilidad de emplear otros medios de divulgación, tales como: radiodifusión, televisión, medios impresos, lonas,

perifoneo, platicas informativas, asesorías, volantes, sistemas de comunicación para personas con discapacidad y otras herramientas específicas dirigidas a grupos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Construcción de capacidades

Artículo 12. En cumplimiento de las disposiciones previstas en la Sección Segunda, artículo 6 de los presentes Lineamientos, la Comisión diseñará estrategias coordinadas para promover y construir capacidades en materia de transparencia proactiva entre su personal y los sujetos obligados.

Promoción de capacitaciones

Artículo 13. La Comisión promoverá capacitaciones entre los sujetos obligados en materia de transparencia proactiva, con la finalidad de que estos desarrollen conocimiento, capacidades y habilidades prácticas para la identificación, generación, publicación, difusión y evaluación de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley.

Programas de capacitación institucional

Artículo 14. La Comisión diseñará e incorporará en su programa de capacitación anual institucional, contenidos en materia de transparencia proactiva para fortalecer e institucionalizar esfuerzos de capacitación en este rubro.

SECCIÓN SEXTA

DE LA EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE INICIATIVAS Y AVANCES EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA

Evaluación y reconocimiento

Artículo 15. La Comisión promoverá la evaluación y el reconocimiento de las iniciativas y los avances que, en materia de transparencia proactiva, desarrollen los sujetos obligados atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 20 de los presentes Lineamientos.

Para ello, la Comisión podrá diseñar sus propias herramientas y metodologías de evaluación, tomando como base las consideraciones del Anexo 3 de los presentes Lineamientos.

Procesos de avance significativos

Artículo 16. Para el reconocimiento de los avances en materia de transparencia proactiva, la Comisión validará que los sujetos obligados tengan progresos significativos en una o más de las fases contempladas en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

Objetivos del proceso de evaluación y reconocimiento

Artículo 17. El proceso de evaluación y reconocimiento de iniciativas y avances en materia de transparencia tendrá los siguientes objetivos:

- I. Emprender acciones de acompañamiento con sujetos obligados que quieran desarrollar nuevos esfuerzos en la materia o mejorar los existentes;
- II. Brindar retroalimentación especializada a los sujetos obligados para facilitar la mejora de sus iniciativas con base en evidencias;
- III. Dar seguimiento a iniciativas, avances y proyectos que, en materia de transparencia proactiva, estén desarrollando los sujetos obligados; y,
- IV. Reconocer iniciativas y avances específicos en materia de transparencia proactiva.

Emisión de convocatoria

Artículo 18. La Comisión emitirá una convocatoria anual, en el mes y con la temporalidad que consideren, en donde se convoque a los sujetos obligados de su competencia a participar en los procesos de evaluación y reconocimiento de iniciativas y avances en el marco de las políticas de transparencia proactiva.

Los sujetos obligados podrán solicitar, a través de dicha convocatoria, el reconocimiento al que se refiere el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Vigencia del reconocimiento

Artículo 19. El reconocimiento que, en su caso, obtengan los sujetos obligados por la evaluación de sus iniciativas y avances en materia de transparencia proactiva tendrá una vigencia de doce meses, a partir de la notificación de los resultados por parte de la Comisión. En caso de que un sujeto obligado quiera que sus iniciativas o avances mantengan su reconocimiento en ejercicios subsecuentes, deberá participar nuevamente del proceso sin que ello tenga efectos vinculantes.

Proceso de evaluación

Artículo 20. Los sujetos obligados interesados en obtener un reconocimiento en materia de transparencia proactiva, deberán someter sus iniciativas y avances en la

materia a un proceso de evaluación, mediante el cual la Comisión validará que, los sujetos obligados hayan dado cumplimiento a las siguientes actividades:

I. Identificación de información a publicar de manera proactiva tomando como base lo dispuesto en la fracción I del artículo 8 de los presentes Lineamientos;

II. La calidad de la información publicada en materia de transparencia proactiva, atendiendo a las características especificadas en el artículo 9 de los presentes lineamientos;

III. La difusión de la información por medios distintos a la internet, de conformidad con el artículo 11 de los presentes Lineamientos;

IV. El uso de herramientas para medir las consultas y/o reutilización de la información publicada, en los medios de difusión definidos por el sujeto obligado;

V. En su caso, la incorporación de algún mecanismo de participación ciudadana para la identificación, generación, publicación y difusión de información de manera proactiva o, bien, el análisis y consideración de información complementaria o relevante, de conformidad con el Anexo 1 de los presentes Lineamientos; y,

VI. Que exista evidencia de que la información publicada y difundida en el marco de la política de transparencia proactiva haya generado beneficios sociales, a partir de su reutilización.

Para el proceso de evaluación se observarán las consideraciones señaladas en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos.

Temporalidad de la convocatoria

Artículo 21. Las solicitudes de reconocimiento se dirigirán a la Comisión, según se defina en las bases de la convocatoria señalada en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.

Las solicitudes de reconocimiento deberán considerar todos aquellos elementos que permitan verificar que las iniciativas postuladas cumplen con los elementos de validación de las fases y actividades descritas en las Secciones Tercera y Cuarta de los presentes Lineamientos.

Notificación de resultados del proceso de evaluación

Artículo 22. La Comisión en su ámbito de atribuciones, dirigirá el proceso de evaluación de las iniciativas que postulen los sujetos obligados mediante las solicitudes de reconocimiento.

Los resultados del proceso de evaluación se notificarán por parte de la Comisión, acorde a los tiempos que establezca en la respectiva convocatoria y siempre, a más tardar durante la primera quincena del mes diciembre de cada año.

Adicionalmente, la Comisión deberá publicar, el informe de resultados y el listado de sujetos obligados que hayan obtenido el reconocimiento que corresponda, ya sea por los avances demostrados o por haber acreditado la totalidad de los criterios de evaluación aplicados.

Queda a consideración de la Comisión, la celebración de algún evento y/o foro público para realizar la entrega de los reconocimientos que corresponda.

Dictamen de improcedencia

Artículo 23. En caso de que se determine improcedente el reconocimiento a una o varias iniciativas, se emitirá un dictamen que contenga los motivos de dicha improcedencia. El dictamen deberá remitirse a los sujetos obligados que hayan postulado las iniciativas, a través de los medios que para tal efecto se dispongan.

CAPÍTULO IV

INTERPRETACIÓN

Interpretación

Artículo 24. La Comisión, será la encargada de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos.

ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS

Mecanismos de participación ciudadana en el marco de las políticas de transparencia proactiva

Desde la visión que se tiene de la transparencia proactiva, la participación ciudadana en los procesos de identificación, generación, publicación y difusión de información proactiva es una actividad deseable y muy necesaria para satisfacer las demandas de información más apremiantes de la población. La implementación de mecanismos de participación ciudadana efectivos favorece una identificación más precisa de las necesidades y demandas de información de las personas, así como la generación de nuevos esquemas de diálogo y colaboración con la sociedad y las instituciones públicas.

La participación ciudadana tiene diferentes dimensiones:

Dimensiones y mecanismos de participación ciudadana			
<p>Los mecanismos de participación ciudadana pueden entenderse como actividades, iniciativas y dinámicas que facilitan la incorporación e incidencia de la sociedad en los procesos de identificación, generación, publicación, difusión y evaluación de la información en el marco de las políticas de transparencia proactiva. Estos permiten identificar necesidades y demandas de información específicas, así como hábitos de consumo, uso y búsqueda de información.</p> <p>Las dimensiones de la participación, en el marco de las políticas de transparencia proactiva, pueden distinguirse entre las siguientes:</p>			
<p style="text-align: center;"><u>CONSULTA</u></p> <p>Las instituciones escuchan las opiniones sobre las necesidades o demandas de información de la sociedad</p>	<p style="text-align: center;"><u>INVOLUCRAMIENTO</u></p> <p>Las instituciones permiten la incidencia de la sociedad para la atención de sus necesidades o demandas de la información</p>	<p style="text-align: center;"><u>COLABORACIÓN</u></p> <p>Las instituciones trabajan de la mano de la sociedad para la atención de sus necesidades o demandas de información</p>	<p style="text-align: center;"><u>INCIDENCIA</u></p> <p>Las instituciones atienden e implementan las recomendaciones de la sociedad para la atención de sus necesidades o demandas de información</p>
<p>De acuerdo con lo anterior, algunos ejemplos de mecanismos de participación ciudadana que se pueden poner en práctica, en el marco de las políticas de transparencia proactiva son:</p>			
<ul style="list-style-type: none"> - Encuestas de satisfacción de la información. - Sondeos de opinión. - Entrevistas. - Asambleas o foros ciudadanos. - Grupos de enfoque. - Buzones de sugerencias. 		<ul style="list-style-type: none"> - Grupos nominales. - Panel de expertos. - Jurados ciudadanos. - Feria de ideas. - Células de planeación. 	
Uso y selección de los mecanismos de participación ciudadana por parte de los sujetos obligados			
<p>Queda a discreción de los sujetos obligados la selección del tipo de mecanismos de participación ciudadana que decidan poner en práctica como parte de los procedimientos que se desarrollen en el marco de las políticas de transparencia proactiva y las cinco fases de construcción de conocimiento público tui descritas en el presente Lineamiento; en función de sus objetivos, atribuciones y naturaleza.</p> <p>En el caso de que los sujetos obligados decidan participar de los procesos anuales de evaluación y reconocimiento de iniciativas y avances de las políticas de transparencia proactiva que dirijan la Comisión deberá justificar la selección de los mecanismos de participación ciudadana para la identificación, generación, publicación, difusión y evaluación de información proactiva, de manera que se determine, mediante la evaluación correspondiente, el tipo de reconocimiento que aplique, en su caso.</p> <p>Para aquellas situaciones de emergencia o excepción que puedan presentarse, entendido, como la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo para la seguridad e integridad de la población en general, asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, los sujetos obligados pueden basarse en el análisis de información preexistente o complementaria, como por ejemplo, solicitudes de acceso a la información, información considerada como relevante y estudios sobre temas determinados o alineados a los objetivos y atribuciones del sujeto obligado como parte de los procedimientos que se desarrollen en el marco de las políticas de transparencia proactiva y las cinco fases de construcción de conocimiento público útil, en específico, la fase de identificación de información a publicar de manera proactiva.</p>			

ANEXO 2 DE LOS LINEAMIENTOS

Aspectos relevantes de las fases sugeridas para el desarrollo de iniciativa en materia de transparencia proactiva

De acuerdo con el artículo 8 de los presentes Lineamientos, son cinco las fases sugeridas para el desarrollo de iniciativas en materia de transparencia proactiva. A continuación, se detallan algunos aspectos relevantes a considerar como parte de este proceso:

Pasos previos a la identificación de información a publicar de manera proactiva:

Identificación de uno o más objetivos de la publicación de información proactiva:

- a) Disminuir asimetrías de la información;
- b) Mejorar el acceso a trámites y/o servicios;
- c) Facilitar la toma de decisiones; y,
- d) Hacer más efectiva la rendición de cuentas.



Detección de la población objetivo o potencial y construcción de su perfil (características y otra información relevante).



Fases sugeridas para el desarrollo de iniciativas de transparencia proactiva:

Identificación de información a generar y/o publicar. Con la finalidad de conocer las necesidades o demandas de información sobre un tema, previamente seleccionado por el sujeto obligado, se ponen en marcha uno o más mecanismos de participación ciudadana. Para mayor referencia, revisar el Anexo 1.

Generación y/o publicación de información útil. Una vez identificadas las demandas o necesidades de información, la información a publicarse de manera proactiva se recopila, ordena, categoriza y procesa en contenidos útiles y de calidad, de acuerdo con el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Difusión de la información generada. La información publicada se difunde a través de herramientas que consideran las características de la población a la que se dirige (escolaridad, sexo, ocupación, acceso a internet, etc.), considerando los artículos 10 y 11.

Medición de la reutilización e impacto de la información publicada. Con la finalidad de conocer que tan utilizada es la información que se publica y qué impacto tiene en la población a la que se dirige, se sugiere poner en marcha herramientas de medición. Algunos ejemplos son: contadores de visitas de páginas web, número de descargas de contenidos digitales, número de encuestas de satisfacción enviadas, contabilización de volantes, contabilización de guías y materiales impresos, número de pláticas brindadas y conteo de otros mecanismos de difusión utilizados.

Evaluación de la información publicada. Con el objetivo de detectar fortalezas y áreas de oportunidad para mejorar la información publicada, desde un enfoque de mejora continua, se sugiere diseñar estrategias de evaluación que permitan medir los avances, resultados e impacto de los contenidos. Las herramientas de evaluación pueden tomar en cuenta los hallazgos identificados a través de los mecanismos de participación ciudadana. Algunos ejemplos son: reportes de resultados, análisis de los hallazgos de los mecanismos de participación ciudadana (encuestas de satisfacción y buzones de sugerencias), análisis de las herramientas para medir la reutilización de la información e informes y estudios para la mejora continua.

ANEXO 3 DE LOS LINEAMIENTOS

Criterios sugeridos para la evaluación de iniciativas de transparencia proactiva

El reconocimiento en materia de transparencia proactiva se emitirá a través de un proceso de evaluación voluntario al cual se someterán los sujetos obligados, comprendido por seis elementos, en donde se valore:

1. Los procesos para la identificación de información proactiva, atendiendo a las características especificadas en los artículos 7 y 8:

Detección de la población objetivo o potencial y construcción de su perfil	Cumple / No cumple
Análisis de las necesidades de información u obstáculos en el acceso a la información por parte de la población objetivo o potencial	Cumple / No cumple
Análisis de los mecanismos de acceso o uso de la información por parte de la población objetivo o potencial	Cumple / No cumple
Integración de información a difundir proactivamente	Cumple / No cumple

2. La calidad de la información publicada en materia de transparencia proactiva, atendiendo a las características especificadas en el artículo 9:

Características de información de calidad	
Accesible	Cumple / No cumple
Confiable	Cumple / No cumple
Comprensible	Cumple / No cumple
Oportuna	Cumple / No cumple
Verdadera	Cumple / No cumple
Congruente	Cumple / No cumple
Completa	Cumple / No cumple
Actual	Cumple / No cumple
Verificable	Cumple / No cumple

3. La difusión de la información proactiva en medios distintos al internet:

Detección de características de las personas a las que se dirige la información.	Cumple / No cumple
Utilización e implementación de medios alternativos de divulgación de la información proactiva, como radiodifusión, televisión, medios impresos, lonas, perifoneo, pláticas informativas, asesorías, volantes, sistemas de comunicación para personas con discapacidad y otras herramientas específicas dirigidas a grupos con dificultades de uso y acceso a tecnologías de la información.	Cumple / No cumple

4. La contabilización de las consultas y/o reutilización de la información publicada:

Existencia de mecanismos de registro de consultas y/o reutilización de la información publicada	Cumple / No cumple
Aprovechamiento del registro de consulta y/o reutilización de la información publicada	Cumple / No cumple

5. En su caso, la participación ciudadana efectiva e informada en alguna de las fases de identificación, publicación, difusión y evaluación de información proactiva:

Diseño e implementación de uno o más mecanismos de participación ciudadana en la fase de identificación de información a publicarse de manera proactiva	Cumple / No cumple
---	--------------------

Diseño e implementación de mecanismos de participación ciudadana como parte del desarrollo de la iniciativa de transparencia proactiva	Cumple / No cumple
Seguimiento de los mecanismos de participación ciudadana implementados	Cumple / No cumple
Incidencia de los mecanismos de participación ciudadana implementados	Cumple / No cumple
Aprovechamiento de los mecanismos de participación ciudadana para la mejora de la publicación y difusión de información de transparencia proactiva	Cumple / No cumple

6. Los beneficios generados a partir de la información publicada y difundida en el marco de la política de transparencia proactiva:

Diseño de mecanismos de evaluación de la política o de la información publicada de manera proactiva	Cumple / No cumple
Implementación de mecanismos de evaluación de la política o de la información publicada de manera proactiva	Cumple / No cumple
Reporte y/o documentación que soporte los resultados de la evaluación de la política o de la información publicada de manera proactiva	Cumple / No cumple

De acuerdo con el artículo 16 de los presentes Lineamientos, la Comisión validará el desarrollo de actividades o procesos de mejora continua en una o más de las fases sugeridas para el desarrollo de iniciativas de transparencia proactiva. En atención a ello y, en función del nivel de avance que presenten las iniciativas postuladas por los sujetos obligados, mediante la evaluación aplicada, se podrá acceder a diferentes tipos de reconocimiento:

Porcentaje de cumplimiento de los criterios de evaluación	Figura de reconocimiento
Cumplimiento del 100% de los criterios de evaluación contemplados en el Lineamiento	Reconocimiento
Cumplimiento del 81-99% de los criterios de evaluación contemplados en el Lineamiento	Mención especial
Cumplimiento del 60-80% de los criterios de evaluación contemplados en el Lineamiento	Mención